

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes de acequias, desagües y caminos por la transformación en regadío de la finca «Miraelrion» (Vilches-Jaén).

Declarado desierto, por no haberse presentado proposición alguna, el concurso restringido convocado con fecha 4 de noviembre de 1964 para la ejecución de las obras de «Construcción de redes de acequias, desagües y caminos para la transformación en regadío de la finca «Miraelrion» (Vilches-Jaén), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones novecientas once mil novecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (4.911.946,89 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar dichas obras a don Antonio Estrella León en la cantidad de cuatro millones novecientas once mil novecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (4.911.946,89 pesetas), o sea por el presupuesto de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.054-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Puenete de cuatro tramos sobre el río Odra, en la zona de Grijalba (Burgos).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de enero de 1965 para las obras de «Puenete de cuatro tramos sobre el río Odra, en la zona de Grijalba (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (1.552.658,24 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Belio Durán Muñíos, en la cantidad de un millón doscientas veintinueve mil pesetas (1.229.000 pesetas), con una baja que representa el 20,84543 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—El Director, Ramón Beneyto. 1.180-A.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de propiedades particulares de los vecinos de la Aldea de Bujaraiza, sitas en el término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 17 de marzo próximo, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las propiedades particulares de los vecinos de la Aldea de Bujaraiza, sitas en el término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Jaén a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—1.165-A.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos enclavados en el monte del Estado «Poyo Segura de Pontones», sito en el término municipal de Pontones (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 15 de marzo, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos enclavados en el monte del Estado denominado «Poyo Segura de Pontones», sito en el término municipal de Pontones (Jaén), constituido por los cortijos de «Las Lagunillas», «El Aguadero» y «La Cabañuelas».

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal

señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Jaén a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—1.164-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Alfonso Abril Lefort, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1960 que dispuso la baja del recurrente en su calidad de Teniente Coronel del Arma de Aviación en el Servicio de Vuelo y su pase al Servicio de Tierra, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de referencia, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Teniente Coronel del Arma de Aviación, don Alfonso Abril Lefort, contra la Orden del Ministerio del Aire de 23 de noviembre de 1960, confirmada por el silencio administrativo que tácitamente denegó su reposición, las cuales dispusieron la baja del recurrente en el Servicio de Vuelo; resoluciones que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendido en tres folios de papel de oficio de la clase D, números 6.771.718, 1.771.724 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas con fechas 16 de noviembre, 27 de octubre, 18 de noviembre, 24 de octubre, 30 de octubre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 1964 en los recursos contencioso-administrativos números 10662, 10385, 10306, 10167, 10948, 10947 y 10713, interpuestos contra Orden de 10 de enero de 1963 por don Bruno Rodríguez Angulo, «Crótido de Simón, S. A.»; don Roberto Nalda y Díaz de Tuesta, «Miguel de la Fuente, S. A.»; don José Blesa Azanza, «Manuel González e Hijos, S. A.» y «Sucesores de Santos Pérez García, S. L.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10662, 10385, 10306, 10167, 10948, 10947 y 10713, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Bruno Rodríguez Angulo, «Crótido de Simón, S. A.»; don Roberto Nalda y Díaz de Tuesta, «Miguel de la Fuente, S. A.»; don José Blesa Azanza, «Manuel González e Hijos, S. A.» y

«Sucesores de Santos Pérez García, S. L.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias en fechas 16 de noviembre de 1964, 27 de octubre de 1964, 18 de noviembre de 1964, 24 de octubre de 1964, 30 de octubre de 1964, 19 de octubre de 1964 y 11 de noviembre de 1964, en cuyas partes dispositivas se falla:

1.º Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

2.º Estimación en parte de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzadas deducidas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzadas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa en su caso la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

3.º No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se concede a Alberto Fernández Martín-Textilfer, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilo continuo de nylon 6, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Alberto Fernández Martín-Textilfer, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon 6 por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Alberto Fernández Martín-Textilfer, con domicilio en El Ferrol del Caudillo calle Baterías, número 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon 6, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de ropa interior femenina con 96 por 100 de nylon y 4 por 100 de rayón podrán importarse 105.600 kilogramos de hilo continuo de nylon 6.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr.: Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.», de Asúa-Erandio-Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre blister y chatarra de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas S. A.» en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de cobre blister y chatarra de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.», con domicilio en carretera de Plencia, Asúa-Erandio-Bilbao (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre blister y chatarra de cobre como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de lingote o cátodos podrán importarse 105 kilos con 275 gramos de cobre blister o 107 kilos con 525 gramos de chatarra de cobre.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 4,5 por 100 del cobre blister y el 6,5 por 100 de la chatarra de cobre importados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 26.03.C., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se concede a «Especialidades Laneras Fargas, S. A.» y «Ramón Badrinas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y de lana poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las entidades «Especialidades Laneras Fargas, S. A.», y «Ramón Badrinas, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se mencionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

«Especialidades Laneras Fargas, S. A.» (24-11-64), Diputación, 278, Barcelona.

«Ramón Badrinas, S. A.» (21-11-64), Lepanto, 133, Tarrasa (Barcelona).